



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1251/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002329, Ent. N° 1269/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia de Paysandú (IDP) para la ejecución de obras de reparación en la Avenida General Artigas en su conexión con la Ruta N° 90, de la localidad de Guichón, Departamento de Paysandú;

RESULTANDO: 1) que surge de las actuaciones remitidas, que el MTOP y la IDP, suscribieron un Convenio Marco el 23 de octubre de 2005, por el que se convino la compensación de colaboraciones, servicios, suministros y ejecución de obras, los costos de los intercambios serán equivalentes, no generando entradas ni salidas en dinero de especie alguna. La evaluación del intercambio y compensación se realizará por las oficinas técnicas de cada organismo y se instrumentará a través de actas de entregas y obligaciones que llevará cada una de las partes (Cláusulas Segundo y Tercero);

2) que en la oportunidad, se remite convenio suscrito el 6 de mayo de 2021 entre el MTOP y la IDP, para la ejecución de obras de reparación por parte del MTOP a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), en la Avenida General Artigas, de la localidad de Guichón, Departamento de Paysandú, en su conexión con la Ruta N° 90, mediante la ejecución del reciclado del material granular existente en 15 cm de espesor, estabilización con cemento Portland y posterior ejecución de tratamiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

bituminoso doble en una longitud total de 2322 metros y 9 metros de ancho (doble vía);

3) que la Intendencia de Paysandú se compromete a colaborar para tal cumplimiento, poniendo a disposición el personal municipal de tránsito necesario durante la ejecución de las obras;

4) que el plazo de ejecución del convenio será de dos meses contados a partir del Acta de Inicio de Trabajos, la que deberá suscribirse dentro de los cinco días hábiles de aprobado el presente convenio; una vez finalizadas las mismas se labrará la correspondiente Acta de Recepción, quedando la Intendencia a partir de ese momento a cargo del mantenimiento de los trabajos;

5) que se estima el costo de la colaboración por parte de la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP en \$ 7.477.372,80 más impuestos, más \$ 611.768,86 para Leyes Sociales;

6) que conforme la cláusula Séptimo, el convenio se suscribió al amparo de lo dispuesto en literal D del artículo 33 del TOCAF y ad referéndum de la intervención de este Tribunal y de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

7) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando el convenio de referencia;

8) que no consta documento de afectación del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para llevar a cabo el convenio en cuestión, conforme dispone el Decreto 223/997 de 27 de junio de 1997, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que de conformidad con lo establecido en el numeral 25, literal d) del art. 35 de la Ley N° 9.515 de 28.10.1935, compete a las Intendencias organizar y cuidar la vialidad pública, y en particular proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación y arreglo de todas las vías, plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales;

3) que, en consecuencia, el objeto del convenio gestionado encuadra en las competencias de los Organismos que han celebrado el mismo y que no genera erogaciones para las partes, las que se consideran equivalentes;

4) que en lo que refiere al aspecto procedimental, el convenio se enmarca en la causal de excepción al régimen competitivo establecida en el art. 33, literal D, numeral 1° del T.O.C.A.F. ya que el mismo se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del TOCAF, los organismos previstos en el artículo 2 del citado Texto Ordenado podrán establecer sistemas de compensación entre deudas y créditos, aplicables solamente a los acreedores que así lo soliciten. Dichos sistemas podrán aplicarse únicamente en la etapa de pagos, previa verificación del cumplimiento de las etapas anteriores, y en ningún caso podrá compensarse suma alguna que deba abonarse, si la misma no proviene de gastos o inversiones realizados de conformidad con las asignaciones presupuestales y contando con crédito disponible;

6) que sin perjuicio corresponde señalar que no se da cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y la Intendencia de Paysandú;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Delegado ante la Intendencia de Paysandú la intervención del gasto, previo control de la afectación presupuestal con disponibilidad suficiente y de la Resolución dictada en los mismos términos que la remitida a consideración de este Tribunal;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5) y 6);
- 4) Comunicar a los Contadores Delegados ante la Intendencia de Paysandú y al Contador Auditor destacado en el MTOP; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santínoli Taubner
Secretaria General